



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Nueva Villa de Aburrá
Demandados	Juan David Echeverri Rendón Adriana María Ochoa Echeverri
Radicado	05001 40 03 010 2019 01132 00
Asunto	Aprueba liquidación. Levanta medidas. Requiere partes.

Presentada la aclaración requerida por el Despacho, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en memorial del 25 de mayo de 2022.

De otro lado, de acuerdo al reporte de títulos judiciales expedidos por la Secretaría que obra en el plenario, se advierte que a la fecha existen depósitos judiciales por valor de **\$105.189.555**, lo cual resulta excesivo de cara a la cuantía de la ejecución, por lo cual y ante el silencio de la parte demandante frente al requerimiento efectuado mediante auto del 05 de julio de 2022, conforme a la disposición del artículo 600 ibídem, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto.

Para efectos del pago del título judicial que reposa a órdenes del Despacho, se requerirá al demandado Juan David Echeverri Rendón, para que allegue dentro del término de ejecutoria copia de su documento de identidad, y de la certificación bancaria de la cuenta en que habrá de hacerse el pago, toda vez que, por la cuantía de la transacción, el pago procede con abono a cuenta.¹

Consecuentemente el Juzgado,

¹ “sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.” CIRCULAR PCSJC21-15 de 2021. Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en memorial de fecha 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el proceso así:

a) El embargo y retención de la quinta parte de lo exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue **Juan David Echeverri Rendón** al servicio de **Caja de Compensación Familiar - Comfama**.

b) El embargo y retención de los valores de que sean beneficiarios los demandados **Juan David Echeverri Rendón** y **Adriana María Ochoa Echeverri** en **DECEVAL**.

c) El embargo y retención de los dineros depositados en la **cuenta de Ahorros 052539 de Bancolombia** a nombre de Juan David Echeverri Rendón y **Cuenta de Ahorros 680454 de Bancolombia** a nombre de Adriana María Ochoa Echeverri.

TERCERO: Requerir al demandado **Juan David Echeverri Rendón** para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión allegue copia de su documento de identidad y de certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5844509b7e3e11135631eb0d341e2d2fd0e0c37b286dc81d8292821d89fc01b1**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>